Núm. 3968
Fecha: 10 de agosto de 1993 3:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MARINOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DE PUERTO RICO (CODREMAR)**

Para reglamentar y establecer las normas que regirán la administración y utilización de las Facilidades Pesqueras de CODREMAR, y para dejar sin efecto cualquier procedimiento establecido que sea incompatible con este Reglamento.

**REGLAMENTO DE FACILIDADES PESQUERAS**

**Exposición de Motivos**

El Programa de Construcción de Facilidades Pesqueras, provee aquellas facilidades en tierra firme o en el mar que facilitan y estimulan la actividad pesquera, tales como: terrenos, varaderos, estructuras, edificaciones, muelles, rampas, talleres, caminos de acceso y otros.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979, conocida como Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR), el Programa de Construcción de Facilidades Pesqueras fue transferido del Departamento de Agricultura a CODREMAR, por disposición expresa en la Sección 28 de la Ley.

Como parte de los objetivos de esta Corporación, y en aras de desarrollar al máximo la industria pesquera en Puerto Rico, se adoptan estas normas con el propósito de ordenar la administración y utilización de las facilidades auspiciadas por el Programa de Facilidades Pesqueras de CODREMAR.

Estas facilidades pueden ser concedidas mediante usufructo o arrendamiento por un canon razonable, a organizaciones o asociaciones de pescadores, o a pescadores

individuales y empresarios privados que estén en disposición de cooperar con los objetivos del Programa.

A tenor con lo antes expresado, y de forma que se propicie y estimule la actividad pesquera, se adoptan estas normas para disponer sobre la administración y utilización de las facilidades del Programa de Facilidades Pesqueras.

**ARTICULO I:** Definición de Términos

Los siguientes términos dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en estas normas, tendrán el significado que a continuación se indica.

A. Puerto Rico - La isla de Puerto Rico, y todas las islas que políticamente le pertenecen.

B. Director - El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR).

C. Corporación - La Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR).

D. Programa - Programa de Construcción de Facilidades Pesqueras de la Corporación.

E. Pescador - Cualquier persona cuyo medio de subsistencia, en parte o en su totalidad, provenga de la pesca (en un cincuenta [50%] o más) y que posea licencia de pescador comercial.

F. Organización, Agrupación o Asociación Pesquera - Cualquier entidad bonafide que se dedique a operaciones de pesca comercial y actividades afines a dicha pesca en Puerto Rico.

G. Secretario - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico.

**ARTICULO II:** Armario de Pesca

En la mayoría de los proyectos de facilidades pesqueras se proveen armarios para que el pescador tenga un espacio para guardar los motores, otros equipos y aparejos de pesca.

A. El uso de los armarios de pesca se concede sin costo alguno para el pescador comercial.

Las asociaciones o agrupaciones pesqueras que obtengan de CODREMAR permiso para la administración de los armarios de pesca deberán otorgar un contrato de arrendamiento de cada armario de pesca a tenor con modelo de arrendamiento que supla CODREMAR.

B. Cualificarán para el uso de los armarios, los pescadores comerciales en el siguiente orden de prioridades:

1. El pescador que posea una embarcación con motor fuera de borda. Se incluye en esta prioridad al pescador, que aunque tenga una embarcación sin motor, se dedique a la pesca de chinchorro o con otros tipos de redes, excluyendo la atarraya y que posea un tamaño o número razonable de estas artes.

2. El pescador que posea una embarcación con motor dentro de borda.
3. El pescador que posea una embarcación de remos o velas.
4. El pescador, que aunque no tenga embarcación, posea y se dedique a la pesca comercial con tales artes, como atarrayas o equipo de fisga o buceo.

C. No se concederá a un mismo pescador el uso de más de un armario, salvo en el caso del pescador con redes, y cuando éste posea un volúmen de ellas que amerite más espacio, o cuando sobren armarios, los cuales convenga utilizar en vez de dejarlos vacantes por periódos de tiempo prolongados.

En el caso de que a un pescador se le concediera el uso de más de un armario (excepto el pescador que use redes) se entenderá que dicha concesión tiene carácter provisional y se permitirá mientras no surja o se incorpore al centro pesquero otro pescador que cualifique bajo el Programa y que solicite un armario. De haber más de un pescador disfrutando de armarios adicionales, se recuperarán los armarios que se necesiten para uso de los nuevos solicitantes, tomando primero aquellos armarios adicionales que llevan menos tiempo arrendados hasta llegar a los que llevan más tiempo arrendados.

D. La concesión del uso de los armarios de pesca se hará mediante un contrato en el que él usufructuario se comprometerá a lo siguiente:

1. Utilizar el armario únicamente para guardar sus artes, aparejos y materiales de pesca, y

mostrar el contenido del mismo en cualquier momento que sea requerido por algún representante, agente o empleado autorizado de la Corporación.

2. Mantener el armario debidamente ordenado, limpio y a no alterar en forma alguna su estuctura, diseño o apariencia.
3. Ofrecer a la Corporación y/o persona autorizada por CODREMAR, con la frecuencia necesaria, los datos que se le requieran para los fines del Programa de Estadísticas Pesqueras. Tal información será de carácter confidencial, y será usada única y exclusivamente para los fines de dicho Programa.
4. Reconocer que el permiso de uso es intransferrible y obligarse a no alquilar, ceder o transferir a otra persona, o en forma alguna negociar el uso del armario o derecho alguno que emane el permiso que se le otorgue.
5. Entregar el armario cuando ya no tuviera necesidad de usar el mismo para los propósitos indicados. Al efectuarse la entrega, se le devolverá su contrato cancelado.
6. Observar una conducta que contribuya a la paz, tranquilidad y disfrute ordenado de tales facilidades mientras se encuentre en las mismas.
7. Atacar y cooperar con las reglas adicionales que se establezcan para el uso, orden y conservación de los armarios, por los

Comités de Pescadores Usuarios o Agrupaciones Pesqueras que bajo las disposiciones del Artículo VI de estas Normas asuman la responsabilidad de administrar las facilidades pesqueras donde estén localizados los armarios.

8. El usufructuario deberá asumir contractualmente responsabilidad plena y absoluta por toda pérdida o daño que se cause por motivo de uso de las facilidades objeto del usufructo.

9. El usufructuario será responsable del pago por los servicios de agua y luz, relacionados con su armario o facilidades. Podrá éste hacer arreglos con las asociaciones para que éstas a su vez paguen por dichos servicios a las autoridades correpondientes.

E. Cualquier alteración, adición o cambio, en relación con los armarios de pesca o facilidades que se desee llevar a cabo, deberá tener la aprobación previa por escrito de CODREMAR. Las personas o asosciaciones de pescadores, que deseen llevar a cabo alteraciones, adiciones o cambios en dichos armarios o facilidades, deberán solicitar por escrito, autorización previa a tales efectos, a CODREMAR. De no obtenerse dicha autorización, no podrán efectuarse las alteraciones, adicionales o cambios deseados.

F. En cada edificio de facilidades pesqueras que exista un local para taller de mecánica de motores marinos. El uso de tal local será concedido mediante canon que establezca el

Director Ejecutivo, a un mecánico con experiencia que lo solicite, quién deberá estar provisto de las herramientas necesarias y que esté dispuesto a ofrecer sus servicios a los pescadores directamente en el centro pesquero. En la sección de solicitantes se seguirá el siguiente orden de prioridades:

1. Al mecánico que haya estado sirviendo como tal en el centro pesquero de facilidades pesqueras, si hubiere más de un mecánico en tales condiciones, y ambos estuvieren interesados en utilizar el local, se dará preferencia al de más antiguedad sirviendo al grupo, o una sociedad de ambos mecánicos, si optaren por asociarse para servir juntos al grupo.

2. Si no hubiere mecánicos sirviendo directamente en el centro, el local podrá ser cedido, previo consenso de una mayoría de los pescadores en el grupo, a un mecánico de afuera que esté dispuesto a instalarse en el mismo para servir directamente al grupo de pescadores.

El mecánico o sociedad de éstos, a quien se conceda el uso del local, vendrá obligado mediante el contrato que se otorgue, a cumplir con los requisitos establecidos en los subincisos del 1 al 9, del inciso D precedente, excepto que lo allí establecido en relación con los armarios, debe entenderse con relación al local que establezca el taller de mecánicaa, el cual habrá de utilizarse únicamente para guardar las herramientas de mecánica, motores en reparación,

piezas y cosas afines.

G. Si como resultado de cualquier inspección, se determinare que el pescador o el mecánico no está utilizando las facilidades concedidas conforme a lo indicado en éstas Normas, el contrato correspondiente podrá ser cancelado previa notificación por escrito del Director Ejecutivo de CODREMAR.

H. Los gastos en que incurra el mecánico durante el ejercicio de su arrendamiento, tales como consumo de agua y energía eléctrica, correrán por su cuenta.

**ARTICULO III:** Locales para Pescadería, Frigoríficos (walk-in-freezer), Plantas de Hielo, Cafetería y/o Restaurant

A. En casi todos los proyectos de facilidades pesqueras, se provee un local para pescadería, en algunos existen también facilidades de frigorífico, planta de hielo, cafetería y/o restaurant. El propósito del Programa es que se otorgue el uso de tales locales para almacenamiento y venta de pescado, los frigoríficos y las plantas de hielo, el área de cafetería y/o restaurant, a los propios pescadores, según se vayan éstos organizándose en agrupaciones pesqueras. Mientras tanto, el uso de tales facilidades se concederá conforme al siguiente orden de prioridad:

1. A las agrupaciones pesqueras conforme a lo dispuesto en el Artículo VI de estas Normas.
2. A empresarios dedicados a la compra al por mayor de pescado. En este caso, se considerará en primer término, a los empresarios ya establecidos u operando en el

centro pesquero y en la selección se tomará en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

a. El tiempo que lleve operando en el área donde se establezcan las facilidades pesqueras.

b. Que haga el mayor volúmen de compra de pescado en el centro pesquero.

c. Que las facilidades con que cuente para la conservación, transportación y mercadeo de pescado sean las más apropiadas.

d. Que tenga solvencia moral y económica aceptables.

e. Que tenga un historial de buenas relaciones con los pescadores, y que haya rendido buenos servicios a éstos.

f. Que esté en disposición de adquirir y distribuir la mayor cantidad de pescado, proveniente de los pescadores del centro pesquero.

g. Que tenga disposición para introducir nuevos sistemas o técnicas que mejoren la distribución y mercadeo de pescado.

Cuando no existiere una agrupación pesquera bonafide, la selección se hará por el Director Ejecutivo de la Corporación, previo estudio exhautivo de los candidatos a establecerse como compradores de pescado. Así también, se tomará en consideración el consenso de los pescadores, y si hubiese dos o más candidatos igualmente aceptables, podrá recurrir a una selección mediante votación secreta de los pescadores. Disponiéndose, que en caso de existir un solo

candidato o en situaciones extraordinarias, el Director Ejecutivo de la Corporación podrá utilizar su discreción para determinar que persona o entidad será la escogida para el arrendamiento de las facilidades propias para el almacenamiento, compra y venta de pescado.

B. La conseción de uso de los locales de pescadería, de frigoríficos, plantas de hielo a los empresarios, se hará mediante contrato de arrendamiento y el canon de arrendamiento se determinará considerando la condición económica y solvencia del arrendamiento y el tamaño de los locales arrendados, utilizando como guía lo siguiente:

| **Facilidades a Arrendarse** | **Canon de Arrendamiento** |
|---|---|
| Local para Pescadería | $ 5.00 pie$^2$ por año |
| Frigorífico y su compartimiento | $108.00 anuales |
| Planta de Hielo y su compartimiento | |
| 1 tonelada | $ 65.00 anuales |
| 2 toneladas | $130.00 anuales |

1. Disponiéndose que estas rentas podrán ser revisadas anualmente por el Director Ejecutivo según éste lo crea conveniente. Los pagos deberán hacerse por anualidades adelantadas, mediante giro postal, dinero en efectivo o cheque certificado, expedido a nombre de la Corporación.

2. Los contratos de arrendamiento se otorgarán por el término de un año, y podrán ser renovados a discreción del Director Ejecutivo de la Corporación. Los arrendatarios que interesen una renovación de contrato, deberán

radicar la correspondiente solicitud con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de expiración del contrato en vigor. El contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita al efecto, cursada a la otra parte por correo certificado, con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

3. Si el arrendatario optase por terminar el contrato antes de cumplirse el año para el cual fue expedido, la Corporación no reembolsará dinero alguno por el resto del año que dejó de usar las facilidades. Si fuera la Corporación la que optase por rescindir dicho contrato antes de cumplirse el término de un año, se reembolsará al arrendatario aquella cantidad de la renta correspondiente por el término de tiempo que no utilizó dichas facilidades. Para calcular la cantidad de dinero a devolverse al arrendatario, se utilizará la siguiente fórmula:

$$D = \frac{X}{365} C$$

Donde "D" es igual a la cantidad a devolverse, "X" es igual al balance de tiempo a favor del arrendamiento, y "C" es igual a la cantidad anual pagada.

4. El arrendatario no podrá subarrendar, o en forma alguna transferir a otra persona natural o jurídica, el uso de las facilidades objeto del arrendamiento.

5. El arrendatario solicitará por su cuenta y cargo los servicios de agua y electricidad,

previo la autorización de CODREMAR, y será responsable por el pago de estos servicios.

6. El arrendatario deberá instalar en el local de pescadería, cuando no lo proveyere el Programa, el equipo adecuado para la conservación del pescado, y deberá aceptar toda la oferta de pescado de los pescadores de la asociación o agrupación pesquera de ese centro, aún en los casos de abarrotamiento que puedan ocurrir estacionalmente. El arrendatario deberá, además, contar con facilidades para proveerle al pescador los abastos de hielo y espacio para conservación de carnada, en aquellos centros en que tal servicio sea necesario. Sobre estos aspectos, el arrendatario seguirá los consejos y orientación que le brinde el programa.
7. El arrendatario ofrecerá a la Corporación, los datos que le sean requeridos con la frecuencia necesaria para los fines del Programa de Estadísticas Pesqueras. La información será confidencial y exclusivamente para fines de dicho Programa.
8. El arrendatario deberá asumir contractualmente responsabilidad plena y absoluta por toda pérdida o daño que se cause por motivo del uso o administración de las facilidades objeto del arrendamiento.
9. El arrendatario sufragará los gastos de mantenimiento y de operación de los frigoríficos y de las plantas de hielo, así como de los seguros de responsabilidad pública que le sean requeridos.

10. El arrendatario del frigorífico deberá estar en disposición de proveer servicio de refrigeración a un costo razonable, y previa aprobación de la Corporación a los pescadores usuarios de las facilidades pesqueras.
11. El arrendatario del frigorífico o los usuarios del mismo, no podrán almacenar en dicha facilidad cualquier otro producto, que no sea un producto derivado de la pesca.
12. El hielo producido en las plantas será primordialmente para uso de la agrupación pesquera en sus actividades pesqueras, aunque pescadores individuales podrán también hacer uso de dicho hielo. El arrendatario podrá cargar un precio razonable por el hielo así suplido, previa aprobación de la Corporación. Luego de cumplir con las necesidades de hielo de los pescadores, el arrendatario podrá disponer, como mejor sea, del hielo sobrante.
13. El arrendatario deberá cumplir con leyes y reglamentos relacionados a seguridad e higiene en el trabajo, que sean aplicables.

C. **Cafetería y/o Restaurant** - Aquellas facilidaes pesqueras que cuenten con cafetería, restaurant y/o lugar de expendio de artículos de consumo, o que en el futuro éstos sean desarrollados por la Corporación, deberán observar las normas ya establecidas en este reglamento, y en adición:

1. Obtendrán los correspondientes permisos del Departamento de Salud, Departamento de Hacienda y la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), para uso del local y de aquellas otras agencias concernidas, aquellos

que en la actualidad no lo posean.

2. Seguirán las normas de higiene y limpieza que exige la operación de un establecimiento comercial de esta índole, y las que imponga el Departamento de Salud.
3. Se expenderán bebidas alcohólicas, únicamente si éstas son servidas y consumidas en unión a las comidas, durante el horario regular de operaciones del local, y no podrán ser transportadas fuera del mismo.
4. Se guardará en todo momento una conducta decorosa apropiada.
5. Deberán requerir el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por su cuenta y cargo.
6. Estas facilidades no podrán ser excentas del pago de un canon de arrendamiento razonable, a discresión del Director Ejecutivo de la Corporación, pero cuyo costo no sea menor que el que se cobra por el local de pescadería.
7. El arrendatario de esta facilidad deberá asumir responsabilidad plena y absoluta por toda pérdida o daño que se causare por razón del uso o administración de dichas facilidades.
8. El arrendatario deberá proveerse de los seguros de responsabilidad pública.
9. La autorización conferida para la venta de bebidas alcohólicas puede ser revocada a discreción del Director Ejecutivo, cuando a su juicio, luego de escuchar las partes interesadas, no se cumplan con las normas establecidas en este reglamento o aquellos que dicte la moral y la ética, o que en el futuro se establezcan.

D. CODREMAR podrá variar el uso y destino de los locales de las facilidades pesqueras, de entender que a los mismos no se le está dando el uso para los cuales fueron creados.

**ARTICULO IV:** <u>Varaderos</u>

A. Por varadero se entiende aquel espacio de terreno dentro de los límites de la propiedad de los proyectos de facilidades de puertos pesqueros, destinados a sacar a la playa y poner en seco las embarcaciones, bien sea para resguardarlas de la resaca o de los golpes del mar, o para carenarlas. Dicho espacio se usará además, para el tendido de redes, la construcción y acopio temporal de nasas y otras artes pesqueras, y para otros fines relacionados.

B. Para facilitar el uso y disfrute ordenado de estos varaderos, las siguientes condiciones deberán observarse:

1. El estacionamiento de embarcaciones, tendido de redes y acopia de artes de pesca debe hacerse en forma tal que no obstaculice el sitio de embarque y desembarque, o el de acceso al varadero por tierra, de manera que permita hacer el mayor uso posible del espacio disponible y que todas las actividades relacionadas con la pesca se desarrollen en forma ordenada y con el debido cuidado.
2. No se permitirá el uso del varadero como depósito de embarcaciones descartadas o inservibles o de embarcaciones deportivas. En caso de que haya tales embarcaciones en las facilidades del varadero, se notificará por escrito al dueño de la embarcación,

concediéndole treinta (30) días para la remoción de la embarcación. De no removerla dentro de ese término, la Corporación incoará el debido procedimiento a esos efectos, ante las autoridades correspondientes.

3. Tampoco se permitirá el depósito en el varadero de artes de pesca o de materiales o equipo descartados, ni la construcción de estructura alguna en el mismo, sin la autorización previa por escrito del Director del Programa.

C. En algunas de estas facilidades pesqueras, habrá instalados además, varaderos mecánicos. Estos comprenden vías marinas y malacates ("winches") para sacar a tierra embarcaciones de mayor calado con el propósito de carenarlas, repararlas o darle el debido mantenimiento.

D. Los varaderos mecánicos serán arrendados dándole preferencia a personas que se dediquen a la carpintería de ribera y al mantenimiento de embarcaciones. Los candidatos serán seleccionados tomando en consideración su experiencia en el negocio de reparaciones y mantenimiento de embarcaciones, equipo y facilidades que posea su historial de buenas relaciones con los pescadores y que no realice otras actividades en conflicto con la activida pesquera.

F. El arrendamiento de tales varaderos se otorgará bajo las siguientes condiciones:

1. El contrato de arrendamiento será por el término de un año, y el mismo podrá ser renovado mediante solicitud de arrendatario, con sesenta (60) días de anticipación a la

fecha de vencimiento.

2. El canon de arrendamiento será fijado cada año por la Corporación, y se notificará al arrendatario con tres (3) meses de anticipación. Las anualidades serán pagaderas por adelantado, mediante giro postal o cheque certificado a nombre de la Corporación.
3. El arrendatario dará prioridad a los servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones de las agrupaciones pesqueras, aunque podrá dar servicios a pescadores individuales. Los cargos que cobre por dichos servicios estarán sujetos a revisión y aprobación del Programa. A tales efectos, el arrendatario deberá someter periódicamente al Programa, una relación de los costos de los servicios que presta.
4. El arrendatario será responsable de los gastos de operación y de mantenimiento de esta facilidad, así como del pago del servicio de agua y electricidad que utilice.
5. El arrendatario deberá proveerse de los seguros de responsabilidad pública que le sean requeridos por el Programa.
6. El arrendatario deberá asumir contractualmente, responsabilidad plena y absoluta por toda pérdida o daño que se cause por motivo del uso o administración de las facilidades objeto del arrendamiento.
7. El arrendatario deberá cumplir con leyes y reglamentos relacionados a seguridad e higiene en el trabajo que sean aplicables.

**ARTICULO V:** Muelles y Rampas

A. Muelles

Los muelles de los proyectos de facilidades de puertos pesqueros serán para uso común de los pescadores comerciales. Para facilitar el disfrute por igual, los muelles sólo se usarán para arrimar o atracar embarcaciones únicamente por el tiempo necesario para efectuar la carga o descarga de las mismas. Las embarcaciones de las agrupaciones pesqueras, tendrán preferencia para el uso de los muelles, aunque los mismos podrán ser usados por pescadores comerciales individuales. No se permitirá el uso del muelle para carga y descarga por vehículos de motor, ni para actividad alguna ajena a las operaciones propias de los puertos pesqueros.

B. Rampas

1. En algunos de los proyectos de facilidades pesqueras se proveerán rampas para echar y sacar del agua las embarcaciones. El uso de las rampas, será gratuito para los pescadores comerciales y será responsabilidad de éstos, velar porque personas ajenas al grupo de pescadores no hagan uso de las mismas.

2. En aquellos centros pesqueros, donde exista alguna agrupación pesquera y la misma, interese operar y administrar la rampa, deberá solicitar autorización a la Corporación y cumplir con las condiciones que establezca el Programa.

**ARTICULO VI:** Concesión del Uso y Administración de las Facilidades Pesqueras a Agrupaciones Pesqueras

A. La Corporación está facultada por ley, para

conceder el uso y administración de las facilidades pesqueras a agrupaciones pesqueras, proveyéndoles dichas facilidades en arrendamiento o en usufructo, mediante un canon razonable.

B. Cualquiera de las agrupaciones pesqueras interesadas en el arrendamiento de las facilidades pesqueras, deberá radicar en la Corporación una solicitud al efecto.

C. El arrendamiento de facilidades pesqueras bajo estas Normas se concederá por aquellas facilidades que CODREMAR estime convenientes y necesarias, disponiéndose, sin embargo, que aquellos pescadores no asociados con la agrupación pesquera solicitante que usen armarios de pesca dentro de las facilidades a arrendarse, retendrán el uso de los mismo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso D del Artículo II de estas normas, pero la administración y supervisión de dichas facilidades estará a cargo de la agrupación pesquera a quien se le haya concedido el arrendamiento de las facilidades.

D. La concesión de las facilidades a estas agrupaciones estará condicionada a que se observen las disposiciones aplicables de estas Normas u otras condiciones que pudiera establecer el Programa en el futuro.

E. En caso de que exista más una agrupación pesquera en el centro, interesada en el arrendamiento de las facilidades, el Director podrá, luego de los estudios de rigor o evaluación que crea conveniente, decidir a cuál de las agrupaciones, otorgarle el arrendamiento de dichas facilidades. No obstante, para la selección de la

agrupación pesquera se tomara en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que sea representativa de la mayor parte de los pescadores del sector.
2. El tiempo que lleve operando en el área donde estén las facilidades.
3. Volúmen de pescado que manipula en el centro.
4. Que tenga un historial de buenas relaciones con los pescadores y que haya rendido buenos servicios a éstos.
5. Que tenga solvencia económica y personal preparado para administrar las facilidades.

F. Los contratos para la concesión de las facilidades a agrupaciones pesqueras regirán por el término de un año, pero podrán ser renovados anualmente a discreción del Director. Podrán ser terminados por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita al efecto cursada a la otra parte por correo certificado, con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

G. Los concesionarios solicitarán por su cuenta y cargo, los servicios de agua y electricidad, previa la autorización de la Corporación, para todas las facilidades arrendadas, y serán responsables por el pago de estos servicios. El Director podrá fijar un canon de arrendamiento que no excederá del que corresponda pagar por el local de almacenamiento de pescado, frigorífico y planta de hielo, si éste fuese arrendado a empresarios particulares.

H. Los concesionarios deberán asumir contractualmente responsabilidad plena y absoluta por toda pérdida o daño que se cause con motivo

del uso o adminsitración de las facilidades del puerto pesquero, objeto de arrendamiento y proveerán los seguros de responsabilidad pública que les sean requeridos.

**ARTICULO VII:** Disposiciones Específicas Aplicables a Compartimientos para Guardar Botes y Equipo de Pesca

A. En algunos proyectos de facilidades pesqueras se proveerá a los pescadores comerciales, compartimientos especiales libres de costo que permitirán guardar sus botes y equipo de pesca.

B. Todo pescador a seleccionarse para el uso de estos compartimientos deberá poseer embarcación y equipo de pesca comercial, como requisito para poder cualificar para un contrato de uso de tal facilidad. Deberá poseer embarcación mientras disfrute del derecho de uso del compartimiento.

C. El usufructuario de estos compartimientos no podrá alterar en forma alguna, su estructura, diseño o apariencia, ni dedicarlos a otros usos que no sean los propios de sus actividades pesqueras.

D. El usufructuario del referido compartimiento especial no podrá alquilar, ceder o transferir a otra persona, o en forma alguna negociar el uso del mismo, sin la aprobación del Director del Programa que representa al Director Ejecutivo en esta gestión.

E. Una vez el usufructuario no tenga necesidad de seguir usando el compartimiento, deberá notificarlo inmediantamente al Programa o a la agrupación pesquera que tenga a su cargo la administración de las facilidades pesqueras, la que a su vez deberá notificarlo al Programa.

**ARTICULO VIII:** Derogación

Cualquier disposición o norma referente a la materia aquí reglamentada y promulgada al amparo de la Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979, queda por la presente derogada.

**ARTICULO IX:** Autoridad Legal y Vigencia

Estas normas las promulga el Secretario, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979, y las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Cualquier parte de las mismas que pierda vigencia, cambie o se declare inválida, no afectará la vigencia de las otras partes.

En San Juan, Puerto Rico, a 8/8/89.

José E. Laborde

**José E. Laborde**
**Secretario**
**Departamento de Recursos Naturales**